

**RESOLUCIÓN Nº 000552-2026-SERVIR/TSC-Primera Sala**

EXPEDIENTE : 2341-2025-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : CARLOS JAIRO MEDINA CERVANTES
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
 SUSPENSIÓN POR UN (1) AÑO SIN GOCE DE
 REMUNERACIONES

SUMILLA: *Se corrige el error material incurrido en la Resolución Nº 004383-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala.*

Lima, 6 de febrero de 2026

ANTECEDENTE

- Mediante Resolución Nº 004383-2025/TSC-Primera Sala, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió el recurso de apelación interpuesto por el señor CARLOS JAIRO MEDINA CERVANTES, contra la Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas como Órgano Sancionador Nº 002-2025-OAF-OS/MDPH, del 23 de enero de 2025, emitida por la Oficina de Administración y Finanzas, de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA, declarando la nulidad de este acto administrativo; por haberse vulnerado el principio de proporcionalidad y, consecuentemente, el debido procedimiento administrativo.

ANÁLISIS

- El artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante la LPAG¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió,

¹ Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS

"Artículo 212º.- Rectificación de errores"

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

3. Por su parte, en el artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM, por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y la por el Decreto Supremo Nº 014-2025-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la LPAG.
4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución Nº 004383-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, que se ha consignado después de la sumilla lo siguiente:

"Lima, 3 de octubre de 2025"

Cuando debió consignarse:

"Lima, 17 de octubre de 2025"

Errores materiales que no varían el contenido ni la decisión de la resolución.

5. Por las consideraciones expuestas, este Colegiado considera que se debe corregir la Resolución Nº 004383-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material de la Resolución Nº 004383-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, detallada en la presente resolución; quedando la misma como sigue:

² **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**

"Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones

(...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"Lima, 17 de octubre de 2025"

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor CARLOS JAIRO MEDINA CERVANTES y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1680-resoluciones-del-tribunal-del-servicio-civil-sala-1>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

P18

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>